

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

En el Parlamento de Cantabria, aparte de lo regulado en el "**Artículo 104.3 "Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente del Parlamento, realizar grabaciones de imagen o sonido de las sesiones de los órganos de la Cámara"**" no hay ninguna resolución interpretativa (norma más concreta) del Reglamento en esta materia.

## CORTS VALENCIANES

En las Corts este asunto está regulado en el Reglamento en el artículo 98.3 "*Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por la Presidencia de las Corts Valencianes, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la cámara*". No se ha desarrollado posteriormente este punto.

## ASAMBLEA DE EXTREMADURA

En la Asamblea de Extremadura, en lo que se refiere al público, contamos con los *Criterios de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura relativos a la asistencia de público a las sesiones de Pleno y de Comisiones*. [BOAE 139 \(05-02-2016\)](#). Corrección de errores [BOAE 144 \(11-02-2016\)](#).

Punto 7. No se permitirá el acceso al Salón de Plenos con bolsas, mochilas ni otros objetos que no hayan sido previamente controlados y comprobada su seguridad por parte de los servicios de la Cámara o por miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Una vez dentro del hemiciclo, **no se podrán utilizar dispositivos gráficos (cámaras, teléfonos, etcétera)** ni permanecer en pie en la tribuna del hemiciclo, a excepción de los medios gráficos acreditados y en el espacio habilitado para ello. El acceso a la bancada del hemiciclo no está permitido, a excepción de los medios acreditados y solo en los minutos anteriores a que la Presidencia abra la sesión.

## CORTES DE ARAGÓN

Artículo 146.— Relación con los medios de comunicación.

3. La obtención de grabaciones de sonidos e imágenes deberá atenerse a las normas dictadas por la Mesa de las Cortes.

## JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En la Junta General del Principado de Asturias, sólo tenemos lo señalado en el art. 127.3 del Reglamento:

"Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente del Parlamento, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara."

## ASAMBLEA DE MURCIA

Buenos días, en la Asamblea lo único que hay son las "Normas sobre el acceso de público a la sede parlamentaria, asistencia a las sesiones y utilización de dependencias de la Asamblea Regional de Murcia". En el art. 3 párrafo 5, se menciona esto, pero no hay una norma concreta sobre este tema.

## **CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

En Castilla y León, en las Normas para el acceso del público y de los medios de comunicación a la sede de la cámara y a las sesiones parlamentarias

<http://sirdoc.ccy.l.es/sirdoc/PDF/PUBLOFI/BO/CCCL/9L/BOCCL0900084/BOCCL-09-005085.pdf>

en la norma 6.4 dice:

*En el interior del salón de plenos los invitados no podrán hacer uso del teléfono móvil, ni captar imágenes o sonido de la sesión plenaria. Los invitados que, de cualquier modo, perturben el orden en las tribunas serán sancionados por el Presidente con la expulsión de las dependencias de las Cortes. Las personas que hubieran sido expulsadas de la tribuna del público podrán ver impedido su acceso a la Cámara por acuerdo de la Mesa de las Cortes, por el plazo que ésta determine, previo informe del servicio de protocolo sobre las causas de la expulsión.*

## **CORTES DE CASTILLA LA MANCHA**

### **Normativa en materia de grabaciones gráficas o sonoras**

El Reglamento de las Cortes en su artículo 77 establece

1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de las Cortes.
2. Será la propia Mesa quien regule la concesión de credenciales a los representantes de los distintos medios de comunicación social, con objeto de que puedan acceder a los lugares del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir.
3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente de las Cortes, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.

[Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha de 14 de septiembre de 2020 sobre normas de utilización de dependencias para usos de comunicación, expediente 10/RIPE-00041](#) establece en el apartado Salón de Plenos:

1. El acceso de profesionales de medios de comunicación y gabinetes de prensa al Salón de Plenos, las salas de Comisiones y la Sala de la Mesa será regulado por la Dirección de Comunicación y el Gabinete de Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha, de modo que deberán atender las instrucciones que dirija el personal de la casa, con las excepciones que puedan establecerse para ocasiones excepcionales.
2. El acceso de medios gráficos durante los momentos de actividad parlamentaria se llevará a cabo por turnos, garantizado siempre que sus movimientos no entorpezcan la actividad parlamentaria.
3. Sólo los medios gráficos profesionales y el personal habilitado por la Dirección de Comunicación y el Gabinete de Presidencia están autorizados para tomar imágenes y realizar grabaciones (audio y vídeo) de las sesiones parlamentarias.
4. Las Cortes regionales facilitarán la retransmisión en directo a través de sus propios canales, así como la grabación íntegra de las sesiones parlamentarias para uso de los grupos parlamentarios y de los medios de comunicación.

## **PARLAMENTO DE CANARIAS**

En el Parlamento de Canarias está regulado en el art. 113.3 “ Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por la Presidencia de la Cámara, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara”. No hay ninguna resolución que desarrolle este artículo.

## PARLAMENTO VASCO

En el Parlamento Vasco se regula por el artículo 107 del Reglamento:

1. *La Mesa de la Cámara adoptará las medidas oportunas para facilitar a los medios de comunicación social la oportuna información sobre las actividades de los distintos órganos del Parlamento.*
2. *La propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los distintos profesionales a los que se refiere el apartado anterior, reglamentando su acceso a los locales que pudieran destinárseles y a las sesiones a las que puedan asistir. **Las grabaciones gráficas o sonoras deberán ser autorizadas también por la Mesa de la Cámara, que dictará al efecto las normas que considere pertinentes.***

Además existe una normativa que regula el acceso de los medios y que ha sido actualizada e incorporada a la [INSTRUCCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO POR LA QUE SEREGULA EL ACCESO, PRESENCIA Y USO DE LAS SALAS E INSTALACIONES DEL PARLAMENTO VASCO \(2021.10.26\)](#). El apartado octavo se dedica a *Medios de comunicación, prensa, radio y televisión.*

## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el Parlamento de Andalucía no hay ninguna disposición concreta sobre el tema, solo lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento: "Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente o Presidenta del Parlamento, **realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.**"

## PARLAMENTO DE BALEARES

Art. 111

3. La obtención y la grabación de sonidos e imágenes en las sesiones de los órganos serán autorizadas por la Mesa del Parlamento que, con esta finalidad, dictará las normas pertinentes para garantizar la correcta utilización de las grabaciones por parte de terceras personas autorizadas y el cumplimiento de los derechos y los deberes de cualquier diputado o diputada. En caso de urgencia, se podrá autorizar por parte de la Presidencia del Parlamento y por parte del presidente o de la presidenta de la comisión correspondiente.

4. La Mesa de la cámara garantizará la custodia y la correcta utilización de los materiales en los que consten las intervenciones habidas en el Pleno, en las comisiones o en la Diputación Permanente.

## PARLAMENTO DE CATALUÑA

Artículo 110. Medios de comunicación social

3. La obtención y grabación de sonidos e imágenes deben ser autorizados por la Mesa del Parlamento, que a tal fin dicta las oportunas normas.

## PARLAMENTO DE GALICIA

Art. 66

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el presidente del Parlamento, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.

## **PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Art. 84

En todo caso, nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente del Parlamento, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones.

## **ASAMBLEA DE MADRID**

### **Artículo 99**

3-Los medios de comunicación acreditados podrán, en los términos acordados por la Mesa de la Asamblea, realizar grabaciones gráficas y sonoras de las sesiones del Pleno y de las Comisiones de la Asamblea de Madrid, con las excepciones previstas en los artículos 103 y 104 del Reglamento. Cuando las circunstancias lo requieran, antes del inicio de la sesión, la Mesa de la Cámara o la Mesa de la Comisión correspondiente podrán acordar, al margen de los supuestos previstos en este Reglamento, que una sesión, en su totalidad o en relación con alguno de los puntos de su orden del día, se celebre a puerta cerrada, debiendo motivar razonadamente esta decisión.